

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolás Herrera y Pedron calle del Cura núm. 2 á 6 rs. mensuales, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los SS. Suscriptores á quien se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 54 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Superintendente general de Policia del Reino con fecha 14 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.
 El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior en Real orden de 12 del actual me dice lo siguiente. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que V. S. me manifestó en obediencia de 3 del corriente trasladándome el del Gobernador civil de Cádiz acerca de los inconvenientes que pudiera haber el ex-eto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 16 de Enero último acerca de haberse variado la inscripción colocada en la casa de Ayuntamiento de la Ciudad de Murcia llamando á la Plaza Real Plaza de Isabel II; y enterada S. M. se ha servido resolver que se lleve á efecto lo mandado en la referida Real orden restableciéndose la anterior denominación pues en todos los pueblos donde exista plaza con el título de Real. debe conservarse sin variacion no prece-

diendo especial permiso de S. M. pero apreciando S. M. los leales sentimientos de los súbditos de su augusta hija la Reina nuestra Señora y no queriendo privar á su fidelidad de la satisfaccion de perpetuar aquel excelso nombre, permita que se inscriba el de Isabel II en cualquiera otra plaza ó monumento público de las capitales que por su utilidad ó importancia corresponda al decoro con que debe aparecer siempre tan augusto nombre y debiendo preceder siempre autorizacion de los Gobernadores civiles respectivos que solo la otorgaran bajo estos principios. Lo que digo á V. S. de Real orden para su inteligencia, circulacion y efectos correspondientes. Y para los mismos lo transcribo á V. S. sirviéndose acusarme el recibo.

Para su mas puntual y exacto cumplimiento he mandado se circule y á fin de que sepan los pueblos que las autoridades son el órgano para llevar á efecto sus inclinaciones patrióticas y leales, sin el estrépito que suele causar el desorden.

Albacete, 21 de de Febrero de 1856. =Gisbert.= Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

si del mismo Ayuntamiento, tomarán las noticias públicas y reservadas que estimen de personas imparciales y celosas del bien público, según la naturaleza de la pretension, oyendo en estos expedientes que se formen, como en todos los demás, á la Contaduría principal, manifestando esta oficina su dictamen, como igualmente los Intendentes en todos los que se remitan á esta Direccion, sin cuya circunstancia ninguno dirimirán.

21. En los que los pueblos necesiten caudales para el seguimiento de algun pleito que tengan que seguir por ser demandados ó demandantes, se acreditará con dictamen de letrado de ciencia y conciencia el derecho y justicia que le asista, y los caudales que serán necesarios para seguirlo hasta su definitiva.

22. Si conviniese que los arrendamientos se hagan por dos, tres, seis ó mas años, en lugar del uno que trata el capítulo 5.º de la Real Instrucción de 30 de Julio de 1760, se proyectará con arreglo á lo que se dispone en la adición al mismo capítulo, siempre que de ampliarse el arriendo consigan los Propios el aumento de valores de que sean susceptibles.

23. Se encarga á los mismos Intendentes que en la formación de los expedientes que causen las pretensiones que quedan indicadas, se arreglen para su instruccion, no solo á lo que queda espresado en cada una de ellas, sino tambien á las demás reglas prevenidas por las instrucciones y órdenes; de forma que acreditado el caso ó punto de que trata el expediente con los debidos documentos, recaiga con el tipo y acierto que conviene la providencia que corresponda.

Todo lo cual participo á V. S. para su cumplimiento y observancia, haciéndolo circular á todos los pueblos de la provincia de su mando exigiéndoles el correspondiente aviso de su recibo que se archivará en la Contaduría principal de la provincia para que no puedan alegar ignorancia; y de haberlo ejecutado se servirá V. S. contestarme.

Y la traslado á VV. para su puntual cumplimiento en todas sus partes, dándome aviso de su recibo como se previene en la citada orden.

Albacete 29 de Febrero de 1835. =Gisbert. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior ha comunicado á este Gobierno civil la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice que con fecha de 6 de Diciembre último comunicó al Señor Presidente del Consejo Real de España é Indias la Real orden que sigue:

Para ocurrir á las necesidades de los pueblos en la administración de Justicia con respecto á los negocios de menor cuantía, como tambien á la indispensable subsistencia de los Jueces de Partidos de nueva creación, mientras se aprueba el arreglo definitivo de los juzgados interiores, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar.

1.º Que de los asuntos civiles que no pa-

sen de doscientos reales vellon, como que corresponden á la clase de juicios verbales, con-

2.º Que asimismo conozcan dichos Alcaldes de las causas criminales por palabras y fechorías leves que solo merezcan penas de ligera correccion.

3.º Que sea tambien de su atribucion practica de las primeras diligencias de cualquier causa criminal, dando inmediatamente cuenta al Juez del Partido.

4.º Que las facultades expresadas en tres artículos anteriores correspondan á los Jueces de Partido por lo respectivo á los pueblos donde residan.

5.º Que los Alcaldes mayores que sirvan de nueva creación, gocen hasta que realice el mencionado arreglo definitivo, además de los derechos establecidos, el sueldo fijo de seis mil reales vellon, los cuales se pagarán en la forma acostumbrada para las demás Alcaldías y Corregimientos, contribuyendo proporcionalmente todos los pueblos sujetos al juzgado nuevamente establecido; reservándose S. M. para su alivio de los mismos mandar que cesen los corregidores y alcaldes mayores de pueblos que quedan cabeza de Partido, conforme se vayan haciendo por provincias los nuevos nombramientos. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La he mandado circular para inteligencia y cumplimiento de los Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia. Albacete 21 de Febrero de 1835. =Gisbert. =Señores Presidentes de los Ayuntamientos de esta Provincia.

PARTE NO OFICIAL.

Habiendo sido admitida la dimision hecha por segunda vez por el señor Moscoso, se dá por seguro el nombramiento del señor Medrano como vice-presidente del Estamento de Procuradores para encargarse interinamente del ministerio de lo Interior.

El nombramiento que ayer anunciamos de general Valdés para el ministerio de la Guerra, es positivo.

Se dice que el señor Alcántara Navarro, antiguo Diputado á Cortes, se encargará interinamente del Despacho de Gracia y Justicia.

El Excmo. Sr. conde de Parsent ha sido nombrado jefe del cuarto de los Serms. Sres. infantes D. Francisco y Doña Luisa Carlota.

Parece que el mariscal de Campo D. Mateo Ramirez de Arellano, gobernador de Ceuta, va á ser destinado al ejército de operaciones del Norte: es un militar de mucho crédito, y se esperan de él grandes servicios en favor de la causa de Isabel II.

IMPRESA DE D. NICOLAS HERRERO.